



GENERALIDADES (GEN)

**DERECHOS POR EL USO DE AERODROMOS
 REGIMEN TARIFARIO DE LA ADMINISTRACION DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS
 AUXILIARES A LA NAVEGACION AEREA (AASANA)**

Para fines de aplicación de tarifas, los aeropuertos y aeródromos administrados por A.A.S.A.N.A., se clasifican en :

AEROPUERTOS CATEGORIA II

TRINIDAD	- Tte. Av. Jorge Henrich
PUERTO SUAREZ	- Tte. Av. Salvador Ogaya G.
SUCRE	- Juana Azurduy de Padilla
TARIJA	- Cap. Av. Oriel Lea Plaza
POTOSI	- Cap. Nicolás Rojas
SANTA CRUZ	- El Trompillo
YACUIBA	- Yacuiba
COBIJA	- Cap. Av. Civ. Anibal Arab Fadul
VILLAMONTES	- Tcnl. Rafael Pabón
ORURO	- Juan Mendoza
BERMEJO	- Bermejo
SANTA ANA DEL YACUMA	- Santa Ana del Yacuma

AERODROMOS CATEGORIA III

GUAYARAMERIN	- Cap. Av. Emilio Beltrán
RIBERALTA	- Cap. Av. Selin Zeitun Lopéz
RURRENABAQUE	- Rurrenabaque
SAN BORJA	- Cap. Av. Germán Quiroga
SAN JOAQUIN	- San Joaquín
MONTEAGUDO	- Monteagudo

AERODROMOS CATEGORIA IV

APOLO	- Apolo
ROBORE	- Roboré
CAMIRI	- Camiri
CHARAÑA	- Charaña
CONCEPCION	- Concepción
COPACABANA	- Copacabana
MAGDALENA	- Magdalena
REYES	- Reyes
SAN IGNACIO DE MOXOS	- San Ignacio de Moxos
ASCENSION DE GUARAYOS	- Ascensión de Guarayos
SAN IGNACIO DE VELASCO	- Cap. Av. Juan Cochamanidis
SAN JAVIER	- San Javier
SAN JOSE DE CHIQUITOS	- San José de Chiquitos
SAN MATIAS	- San Matías
SAN RAMON	- San Ramón
VALLEGRANDE	- Cap. Av. Vidal Villagomez
SANTA ROSA DEL YACUMA	- Santa Rosa del Yacuma

1. ATERRIZAJE DE AERONAVES

a) Vuelos Internacionales

El servicio de aterrizaje de vuelos internacionales será cobrado en Dólares Americanos o su equivalente, en moneda nacional, al tipo de cambio oficial de la fecha de pago, de acuerdo a los siguientes criterios:

- i) Aeronaves cuyo Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) sea MENOR a 10.00 toneladas: El cobro será fijo, por aterrizaje, e incluirá el servicio de protección en ruta; de acuerdo a la siguiente tabla:

Tarifa en \$us/Ton	CLASIFICACION DE AEROPUERTOS		
PBMD	II	III	IV
Hasta 10.00	48	42	38

- ii) Aeronaves cuyo Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) sea MAYOR a 10.00 toneladas: El cobro será en función al PBMD expresado en toneladas, por tonelada y por cada aterrizaje, y no incluirá el servicio de protección en ruta; de acuerdo a la siguiente tabla:

Tarifa en \$us/Ton	CLASIFICACION DE AEROPUERTOS		
PBMD	II	III	IV
10.01 a 20.00	6,93	6,00	5,39
20.01 a 80.00	6,84	5,93	5,32
80.01 a 150.00	6,75	5,85	5,25
150.01 a más	5,76	4,99	4,84

b) Vuelos Nacionales

El servicio de aterrizaje de vuelos nacionales (domésticos) será cobrado en moneda nacional de acuerdo a los siguientes criterios:

- i) Aeronaves cuyo Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) sea MENOR a 10.00 toneladas: El cobro será fijo, por aterrizaje, e incluirá el servicio de protección en ruta; de acuerdo a la siguiente tabla:

Tarifa en Bs/Ton	CLASIFICACION DE AEROPUERTOS		
PBMD	II	III	IV
0.00 a 3.50	56	48	41
3.51 a 10.00	64	56	47

- ii) Aeronaves cuyo Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) sea MAYOR a 10.00 toneladas: El cobro será en función al PBMD expresado en toneladas, por tonelada y por cada aterrizaje, y no incluirá el servicio de protección en ruta; de acuerdo a la siguiente tabla:

Tarifa en Bs/Ton PBMD	CLASIFICACION DE AEROPUERTOS		
	II	III	IV
11.00 a 20.00	3,66	3,17	2,84
21.00 a 40.00	4,83	4,18	3,75
41.00 a 60.00	4,83	4,18	3,75
61.00 a 80.00	4,83	4,18	3,75
81.00 a 100.00	4,83	4,18	3,75
101.00 a más	6,12	4,18	3,75

c) Escuelas de pilotaje

Las escuelas de pilotaje pagarán una tarifa mensual de Bs. 415.00 por cada aeronave en operación registrada en la categoría de instrucción.

2. SERVICIOS NOCTURNOS Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES

a) Recargos por concepto de aterrizajes nocturnos y días domingos y feriados:

Las tarifas fijadas para el servicio de aterrizaje rigen de lunes a sábado, en días laborales, y en el horario de 6:00 a 19:00, hora local (HOB). Fuera de estos, aplican los siguientes recargos por concepto de aterrizajes nocturnos y días domingos y feriados:

Horario de prestación del servicio	Días lunes a sábado	Día domingo	Días feriados
19:01 a 20:00	88	114	114
20:01 a 05:59	350	465	350

En días domingos y feriados nacionales y departamentales, se recarga un 30% adicional sobre las tarifas de aterrizaje.

Pasadas las 19:00 y hasta antes de las 06:00, se aplicará un recargo por servicio de aterrizaje nocturno del 30%, un cargo fijo o la que resulte mayor.

b) Recargos por estacionamiento de aeronaves:

Toda aeronave que utilice áreas de movimiento, será eximida de la cancelación por las primeras tres horas de estacionamiento. Pasado dicho término y por cada 24 horas o fracción, computables desde el momento del aterrizaje, cancelarán el 20% adicional de la tarifa que por derecho de aterrizaje le corresponde.

3. SERVICIO A LOS PASAJEROS

La atención a los pasajeros por las facilidades y servicios aeroportuarios, genera las siguientes tasas:

a) Pasajeros embarcados en vuelos nacionales:

- ii) Aeropuertos Categoría II Bs. 11.00
- iii) Aeropuertos Categoría III y IV Bs. 7.00

b) Pasajeros embarcados en vuelos internacionales \$us. 20.00

4. SERVICIO DE ASISTENCIA EN TIERRA

Las tasas por Servicio de Asistencia en Tierra (Rampa), se sujetarán a las siguientes normas procedimentales:

Tarifas Aplicables por Derechos No Ejercidos por AASANA:

Las empresas que prestan temporalmente servicios de rampa a sus propias aeronaves y/o a otras ajenas por derechos no ejercidos por AASANA, estarán sujetos a cobros por Derechos No Ejercidos de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Servicios a vuelos internacionales: \$us. 100.- por cada aterrizaje
- b) Servicios Nacionales: Bs. 80.- por cada aterrizaje

5. EXENCIONES

a) Aeronaves

- i) Aeronaves extranjeras: De acuerdo a reciprocidad que se hallen al servicio oficial o diplomático, contando en su caso con la debida autorización de ingreso al país.
- ii) Aeronaves de Aeroclubes nacionales y extranjeros: reconocidos por sus autoridades aeronáuticas y siempre que no realicen vuelos comerciales.
- iii) Aeronaves declaradas en operaciones de Búsqueda y Salvamento (SAR): siempre que se hallen autorizadas por Autoridades competentes
- iv) Aeronaves que cumplan labores de asistencia social, sin fines comerciales debidamente autorizadas por la Autoridad competente. La correspondiente autorización debe ser renovada o ratificada, como máximo, cada dos años.

b) Pasajeros

- i) Presidente y Vicepresidente de la República.
- ii) Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en el país, previa presentación del carnet diplomático otorgado por la Cancillería de la República.
- iii) Beneméritos de la Patria.
- iv) Pasajeros reembarcados en caso de retorno de la aeronave, por motivo de orden técnico o meteorológico.
- v) Pasajeros menores de dos años de edad.
- vi) Pasajeros en tránsito internacional con permanencia no mayor a ocho horas y treinta minutos.

c) Otras exenciones dispuestas por el Supremo Gobierno.

6. METODOS DE PAGO

Los derechos de aterrizaje que se cobran con tarifas cotidianas deben abonarse en el momento de utilizar el aeródromo o, en el caso de los usuarios habituales, en la modalidad bajo ala, quincenal o mensual, con respecto a los derechos acumulados por la prestación de servicios.

DERECHO POR EL USO DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA

1. SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA EN RUTA

Los servicios de Protección al Vuelo, Servicio en Ruta y Sobrevuelos en todo el territorio nacional se cobrarán de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Vuelos internacionales

i) Sobrevuelos:

Por cada sobrevuelo realizado en territorio boliviano por líneas aéreas extranjeras que no operan en el país, se cobrará una tarifa en Dólares Americanos, resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T = 0,105 \times D \times \sqrt{W}$$

Donde:

T : Tarifa en Dólares Americanos

D : Distancia en millas náuticas sobre el espacio aéreo nacional

W : Peso Bruto Máximo de Despegue en toneladas

ii) Protección en ruta internacional:

Por cada sobrevuelo realizado en territorio boliviano o vuelo internacional con destino u origen en un aeródromo nacional, se cobrará a las líneas aéreas que operan en el país, una tarifa en Dólares Americanos, resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T = 0,048 \times D \times \sqrt{W}$$

Donde:

T : Tarifa en Dólares Americanos

D : Distancia en millas náuticas sobre el espacio aéreo nacional

W : Peso Bruto Máximo de Despegue en toneladas

b) Vuelos nacionales

i) Protección en ruta nacional:

Por cada vuelo realizado entre dos aeródromos nacionales se cobrará una tarifa expresada en bolivianos, resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T = 0,023 \times D \times \sqrt{W}$$

Donde:

T : Cargo por servicio de protección en ruta nacional para aeronaves con peso mayor a 10 toneladas, expresado en bolivianos.
D : Distancia recorrida en la ruta en millas náuticas.
W : Peso Bruto Máximo de Despegue en toneladas

2. MÉTODOS DE PAGO

SERVICIO EN RUTA INTERNACIONAL

El propietario, el representante legal y/o el explotador de una aeronave o línea aérea son juntamente y diversamente responsables del pago por la prestación del servicio.

SERVICIO DE ATERRIZAJES Y RUTA INTERNACIONAL

Las líneas aéreas internacionales con residencia en Bolivia pagarán sus servicios facturados dentro de los diez (10) días de plazo máximo.

Las líneas aéreas internacionales o aeronaves extranjeras de Transporte Aéreo No Regulares, pagarán bajo la modalidad de cobro BAJO ALA (al contado).

Modalidad cobro BAJO ALA. AASANA tiene la facultad de realizar el cobro al contado (en el momento de la operación).

SERVICIO DE ATERRIZAJES Y RUTA NACIONAL

Las empresas y Líneas Aéreas que no estén comprendidas en la modalidad de cobro BAJO ALA, pagarán los servicios facturados dentro de los diez (10) días de plazo máximo.

SERVICIO DE SOBREVUELOS INTERNACIONALES

Las líneas aéreas con residencia legal en Bolivia tienen que realizar sus pagos por los servicios facturados en un plazo máximo de diez (10) días.

Las líneas aéreas con residencia en el exterior tienen que realizar sus pagos por los servicios facturados en un plazo máximo de quince (15) días.